

Alejandro Nilo Suero Castillo, para que no pueda ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Contador Público Autorizado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Manuel E. Tavares Espailat

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 789, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los Ingenieros Mireya Altagracia Veloz de León, y Angel José Cecilio Soto Capellá.

(G. O. No. 8851 del 15 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 789

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 8 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541 de fecha 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 13 de agosto de 1945, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO. Otorga exquátur a los Ingenieros

Mireya Altagracia Velóz de León, y Angel José Cecilio Soto Capellá, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Ingeniero Civil, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 161º de la Restauración.

Donald J. Reio Cabral

Manuel E. Tavares Espaillet

Ramón Tapia Espinal

Decreto No. 790, que otorga el exequátur de Ingeniero Civil a los Ingenieros Juan Ulises Caonabo Javier C. y Juan Fernando Capellán Díaz.
(G. O. No. 8851 del 15 de Abril de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO: 790

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 2 de noviembre de 1912, y sus modificaciones,

VISTA la Ley No. 4511, del 18 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249, del 18 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Arquitectos e Ingenieros Civiles graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;

VISTA la Ley No. 6202, de fecha 22 de febrero de 1963, que modifica el artículo 3 de la Ley No. 4249, del 18 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros Topógrafos y Agrimensores graduados en la Universidad Autónoma de Santo Domingo;